

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **25 días del mes de ENERO de 2024**, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "**S.M.A.T.A.**", con domicilio legal en Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Sergio Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle, en su carácter de Subsecretario Gremial; Pablo Pagez, en su carácter de Subsecretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales; y por otra parte, lo hace la **ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA**, en adelante "**ACARA**", con domicilio legal en Avenida Córdoba 3371, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Rubén Beato, en su carácter de Secretario de Institucionales, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES.-

LAS PARTES con fecha 25/01/2024 han celebrado un acuerdo en el que se estableció el pago de una suma no remunerativa a todos los trabajadores desde el 01/01/2024 al 29/02/2024.-

LAS PARTES reconocen que, en dicho contexto pueden verse menoscabados tanto el cumplimiento y desarrollo de los fines gremiales, culturales y sociales de la Organización Sindical establecidos en el ARTÍCULO 5º de su Estatuto Social, como el funcionamiento y prestaciones de la Obra Social (OSMATA).-

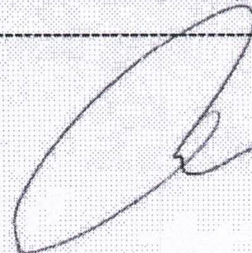
En virtud de lo expuesto, luego de varias reuniones y de un intercambio de ideas, LAS PARTES han arribado al acuerdo que a continuación se detalla:

PRIMER Las Empresas abonaran SMATA los aportes y contribuciones sindicales sobre la suma no remunerativa.-----

SEGUNDA: Las Emp. integraran los aportes y contribuciones de la Obra Social sobre la suma no remunerativa. Se deja expresa constancia que el pago de estos aportes se deberá ingresar mediante la declaración jurada del formulario 931 de la A.F.I.P., o el que en el futuro lo recemplace.-----

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

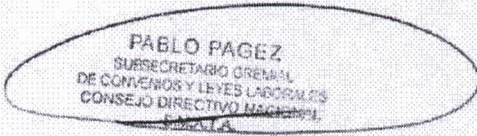


No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-

Por S.M.A.T.A.:

Por ACARA


ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



Personería Gremial N° 85, Extendida por Resolución N° 10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina
(Afiliado a la C.G.T., CSIRA e Industrial Global Union)

Av. Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal

Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19 SMATA / A.C.A.R.A.



DEL 01/01/2024 AL 29/02/2024

(Personal de servicios del Automotor. Su división por Categorías. Art. 10)		BASICO	NO REMUNERATIVO
Especialista Múltiple Superior en Servicios		\$ 411.100,63	\$ 229.591,48
Especialista Superior en Servicios		\$ 363.868,05	\$ 203.213,03
Especialista en Servicios		\$ 332.204,05	\$ 185.529,32
Experto en Servicios		\$ 313.271,92	\$ 174.956,10
Ayudante en Servicios		\$ 255.586,31	\$ 142.739,84
(Personal de Administrativo. Su división por Categorías. Art. 12)			
Administrativo Múltiple Especializado		\$ 411.100,63	\$ 229.591,48
Administrativo Especializado		\$ 366.982,71	\$ 204.952,51
Administrativo Calificado		\$ 327.791,30	\$ 183.064,89
Administrativo Auxiliar		\$ 304.693,24	\$ 170.165,08
Administrativo Básico		\$ 255.586,31	\$ 142.739,84
Lavador		\$ 290.269,37	\$ 162.109,64
Maestranza A		\$ 255.586,31	\$ 142.739,84
Vendedores			
Vendedor y/o Promotor de Ventas (Mínimo garantido)		\$ 256.938,91	\$ 143.495,24
Vendedor y/o Promotor de Planes de Ahorro (Mínimo Garantido), Vendedor itinerante de repuestos.		\$ 206.553,33	\$ 114.797,42

Vendedores: Tienen garantizado un mínimo del 0,5% de comisión sobre el precio de venta, exento de impuestos.
Administrativo Múltiple Especializado y Especialista Múltiple Superior en Servicios: Deberán estar clasificados en esta categoría no menos del 10% del personal.

ADRIAN VALE
SUB SECRETARIO Gremial
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M. S.A.

PAULO PACHEZ
SUB SECRETARIO Gremial
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M. S.A.

[Handwritten signature]

ART. 21 - ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

130 HORAS POR AÑO DEL SALARIO BASICO A RAZON DE (10,83 HS. POR MES) MAS LA ANTIGÜEDAD

ART. 37 - ASIGNACION POR TRANSPORTE

EL PERSONAL QUE UTILICE TRANSPORTE PUBLICO DEBERA PRESENTAR LOS COMPROBANTES (BOLETOS) O DECLARACION JURADA DE GASTOS, EXTENDIDA POR EL TRABAJADOR.

EL PERSONAL QUE UTILIZA TRANSPORTE PROPIO, SE LE RECONOCERA EL MISMO GASTO EN QUE HUBIERA INCURRIDO DE HABER UTILIZADO EL TRANSPORTE PUBLICO.

ART. 38 ADICIONALES

A) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%
2	3	12	18	22	33
4	6	14	21	24	36
6	9	16	24	26	39
8	12	18	27		
10	15	20	30		

B) POR IDIOMA EXTRANJERO 4% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

C) POR TITULO HABILITANTE 10% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

ART. 39 SUBSIDIOS CONVENIO S.M.A.I.A. - A.C.A.R.A

a) POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE E HIJOS 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

b) POR FALLECIMIENTO DE PADRES 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

c) POR FALLECIMIENTO DE PADRES POLITICOS A CARGO 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

d) POR FALLECIMIENTO DE HERMANOS 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

ART. 59 CONDICIONES ESPECIALES

A) PARA LA REGION PATAGONICA: TODOS LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE REALIZAN TAREAS EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA EN LAS PROVINCIAS DEL NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, PERCIBIRAN UN ADICIONAL DEL VEINTE (20%) POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO. EN EL CASO DE LOS VENDEDORES Y/O PROMOTORES DE VENTAS QUE TRABAJEN EN ESTA REGION, LA GARANTIA SALARIAL MINIMA SE INCREMENTARA EN UN VEINTE (20%) POR CIENTO. DICHA GARANTIA ES CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 14.

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.I.A.

PABLO PAGEZ
SUB SECRETARIO GENERAL
DE COMERCIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.I.A.